

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 730/2021

DE : DÁNISA ESTAY VEGA
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

MAT. : INFORMA PUBLICACIÓN DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DFZ-2020-323-I-RCA

FECHA : 29 de septiembre de 2021.

Con fecha 07 de octubre de 2020, la División de Fiscalización remitió a la División de Sanción y Cumplimiento, actualmente el Departamento de Sanción y Cumplimiento, el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2020-323-I-RCA (en adelante, “el IFA”), asociado a la unidad fiscalizable “Aeropuerto Diego Aracena - Iquique” de Sociedad Concesionaria Aeropuerto Diego Aracena S.A. (en adelante, “el titular” o “la concesionaria”). Mediante el presente informe, se expone el análisis realizado al referido IFA, considerando los instrumentos ambientales asociados, los hallazgos constatados, las gestiones realizadas por este Departamento y las conclusiones alcanzadas.

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA

Nombre o razón social	Sociedad Concesionaria Aeropuerto Diego Aracena S.A.
RUT o RUN	76.822.899-K
Unidad Fiscalizable	Aeropuerto Diego Aracena - Iquique (en adelante, “la unidad fiscalizable” o “el Aeropuerto”)
Ubicación	40 Km al sur de la ciudad de Iquique, en el recinto Base Aérea “Los Cóndores”, comuna de Iquique, Región de Tarapacá.
Estado del proyecto	En construcción

II. ANTECEDENTES RELATIVOS A LA FISCALIZACIÓN

Tipo de actividad	Examen de información
Fecha antecedente	Abri a junio de 2019

Instrumento Ambiental Fiscalizado	Resolución Exenta N° 137, de fecha 09 de octubre de 2009, calificada como ambientalmente favorable por la Comisión Regional de Medio Ambiente de la Región de Tarapacá (en adelante, “RCA N° 137/2009”), y Resolución Exenta N° 36, de fecha 20 de mayo de 2019, calificada como ambientalmente favorable por la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Tarapacá (en adelante, “RCA N° 36/2019”).
Motivo	Actividad programada mediante Resolución Exenta N° 1.947, del 30 de diciembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija Programa y Subprograma de Fiscalización Ambiental de Resoluciones de Calificación Ambiental para el año 2020.

III. MATERIAS OBJETO DE FISCALIZACIÓN

El IFA DFZ-2020-323-I-RCA abordó los siguientes tópicos:

Nº	Hechos Constatados
1	Se constató que la empresa no ha dado cumplimiento a los compromisos adquiridos en la RCA N°36/2019 con respecto al rescate, resguardo y liberación de la Golondrina de Mar Negra, la cual se encuentra clasificada en categoría En Peligro en el Reglamento de Clasificación de Especies. De acuerdo a lo constatado, el titular no está realizando la liberación de las aves en Playa Ligate, si no que las está transportando hacia las dependencias del SAG, siendo este servicio quien ha tenido que proceder con su liberación volviendo al sector señalado, sometiendo a las aves a ser trasladadas largas distancias innecesariamente. Se verificó que, en registros de inducción realizada por la empresa a sus trabajadores, se señaló que, en caso de encontrar un ave, ésta debe ser entregada al SAG, instrucción que se encuentra fuera de lo comprometido en el Plan de Emergencias, el cual hace mención al resguardo en el Aeropuerto y posterior liberación en el sector de Playa Lígate. Finalmente, con relación al tipo de cajas a utilizar en la labor de rescate, se constató que la empresa está utilizando cajas de zapatos, las que no coinciden con el diseño comprometido en el proceso de evaluación.

IV. CORRECCIÓN PRE-PROCEDIMENTAL DECRETADA

En la presente sección se procederá a analizar la corrección pre-procedimental decretada en contra del titular, de manera de determinar la correcta ejecución de ella.

Esta Superintendencia dio inicio a una corrección pre-procedimental, mediante Resolución Exenta D.S.C. N° 255, de fecha 08 de febrero de 2021, en virtud de la cual, se requirió a la concesionaria la presentación de acciones que comprometieran el cumplimiento de las medidas establecidas para el rescate, resguardo y liberación de la Golondrina de Mar Negra, para lo cual debía presentar medios de verificación que permitan acreditar el cumplimiento de las acciones, entre los cuales se le exigió: (i) una copia del procedimiento de aplicación del Plan de Prevención de Contingencias y Emergencias, relativo a incidentes de fauna sensible, que considerara el rescate, resguardo y liberación de la Golondrina de Mar Negra, indicando el nombre del funcionario encargado del cumplimiento del procedimiento; (ii) documentos que acrediten la realización de capacitaciones y que permitieran verificar la trazabilidad entre funcionario encargado y funcionario capacitado, respecto del Plan de Prevención de Contingencias y Emergencias en la materia, dirigida a los trabajadores encargados de aplicarlo, acompañado fotografías georreferenciadas y fechadas que acrediten la realización de capacitación, y registros pertinentes, además de copia de las presentaciones efectuadas (en formato en ppt y pdf); (iii) fotografías de las cajas destinadas a resguardar a las Golondrinas de mar negra, las que deben cumplir con el diseño comprometido en el proceso de evaluación ambiental, así como las boletas y/o facturas que acrediten la compra de ellas; y, (iv) la incorporación de un medio de difusión del contenido del Plan de Prevención de Contingencias y Emergencia, en materia de rescate, resguardo y liberación de la Golondrina de Mar Negra, para que los trabajadores de la unidad fiscalizable tomen conocimiento de éste, presentando junto a ello, fotografías del lugar de difusión, el que debe ser idóneo para el efectivo conocimiento de los objetivos y contenidos del plan. Para dar respuesta a ello, se otorgó un plazo de 20 días hábiles.

La Resolución Exenta D.S.C. N° 255, fue recibida en las oficinas de Correos de Chile, Agencia Santiago, con fecha 11 de febrero de 2021, según consta en el comprobante de Correos de Chile con el seguimiento N° 1180851750756.

Con fecha 12 de marzo de 2021, y dentro de plazo, fue ingresada a través de Oficina de Partes de esta Superintendencia una presentación suscrita por Felipe Fraser González, actuando en representación de la concesionaria, a través de la cual acompañó el documento denominado “Antecedentes de corrección pre-procedimental, Aeropuerto Diego Aracena, Iquique” donde informó la ejecución de medidas correctivas efectuadas por la concesionaria en relación al rescate, resguardo y liberación de la Golondrina de Mar Negra, así como los medios de verificación que permiten acreditar dichas medidas, para efectos de constatar fehacientemente la ejecución de las acciones respectivas, incluyendo sus anexos.

Del exhaustivo análisis realizado por esta Superintendencia a la información aportada por el titular, especialmente respecto de las acciones ejecutadas y los medios de verificación acompañados por la concesionaria, a través de Resolución Exenta SMA N° 1980, de fecha 07 de septiembre de 2021, fue posible concluir que se han ejecutado satisfactoriamente las acciones

requeridas por esta SMA, las cuales se estiman necesarias para retornar al cumplimiento de la normativa infringida.

V. CONCLUSIONES

En suma, de la revisión de la información analizada, en aplicación de los principios de celeridad y economía procedural establecidos en el artículo 7º y 9º de la Ley N° 19.880, y ante la falta de antecedentes que permitan determinar la existencia de un efecto negativo generado por la infracción constatada y que pueda ser actualmente subsanado, el Departamento de Sanción y Cumplimiento ha determinado tener por cumplido el requerimiento de información a través de la ejecución satisfactoria de las señaladas acciones requeridas por esta SMA, las cuales se estiman necesarias para retornar al cumplimiento de la normativa infringida, por tanto, es posible dar por acreditado el cumplimiento de las obligaciones ambientales que fueron materia del IFA, por lo que a la fecha no hay antecedentes que tengan mérito suficiente para el inicio de un procedimiento sancionatorio en este caso.

Sin otro particular, se despide atentamente,

Dánisa Estay Vega
Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

FPT

Distribución:

- División de Fiscalización.
- Fiscalía
- Jefa (S) Oficina Regional de Tarapacá, Superintendencia del Medio Ambiente.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.



Código: 1634591441417

verificar validez en

<https://www2.esigner.cl:8543/Esigner/Validar/validar.jsp>